

Art. 67

Resolución N° 2781/95

La Plata, 26 de Junio de 1995

Visto el expediente N° 5801-1877520/93; y,

CONSIDERANDO:

Que la protección del embarazo y la maternidad es deber ineludible del Estado;

Que la situación del docente que ingresa a cargos titulares en el sistema, se encuentra prevista el Art. 67° de la Ley 10579 y su Reglamentación;

Que no está prevista de las docentes que aspiran a acceder a cargos u horas cátedra provisionales o suplentes y se encuentran en estado de embarazo o post parto dentro del período en el que les correspondería licencia;

Que por encontrarse en dicho período el docente no puede desempeñar eficientemente provisionalidades o suplencias cuya cobertura el sistema necesita;

Que el Art. 66° del estatuto del Docente prescribe que, en caso debidamente fundamentado, los Tribunales de Clasificación podrán prorrogar la toma de posesión del aspirante designado en un cargo como titular;

Que la situación de embarazo y post-parto, constituye causa suficiente para efectuar una interpretación analógica del citado Art. 66°, a favor de los docentes aspirantes a desempeñar provisionalidades y/o suplencias, ya que lo contrario, por imposibilidad de desempeño, perderían el cargo u horas a las cuales podrían acceder conforme a su ubicación en el Listado;

Que es posible resguardar el derecho a que da lugar el orden de mérito de la docente en situación de embarazo y post-parto, sin por ello producir erogaciones resolviendo favorablemente la situación no prevista;

Que las docentes provisionales y/o suplentes que se encuentren gozando de licencia por maternidad, continúan percibiendo su salario aún luego de haber cesado en los cargos y hasta tanto completen el plazo otorgado (Art. 114° inc. b) 1.8. del Decreto 688/93);

Que por analogía con lo preceptuado en el Art. 66° la aspirante a provisionalidades y suplencias en situación de embarazo y post-parto podría solicitar el cargo y/u horas cátedra que le corresponda por orden de mérito, asumiendo un compromiso de toma de posesión con desempeño efectivo diferido al momento en que cese el plazo de licencia que le hubiere correspondido si se encontrara en situación de desempeño efectivo;

Que el Consejo General de Cultura y Educación, se encuentra facultado para resolver, conforme lo dispuesto en el Art. 2° del Decreto 2485/92;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprueba en sesión de fecha 08-06-95, el dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, Proyectos de Legislación, Planificación y Presupuesto y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º: Determinar que las docentes aspirantes a acceder a cargos y/u horas cátedra provisionales o suplentes que se encuentren en estado de embarazo o post-parto dentro del período de licencia obligatoria prevista en el inciso d) del Artículo 144º del Decreto 688/93 y que por ello no sea posible desempeñar en forma efectiva el cargo a que aspiren, podrán solicitar en los actos públicos el cargo u horas cátedra que le corresponda según el orden de mérito.

Artículo 2º: Disponer que una vez solicitado el cargo u horas cátedra en el Acta correspondiente, se consignará que la docente asume el compromiso de tomar posesión con desempeño diferido al momento en que se cumpla el período en razón del cual no le es posible hacerse cargo.

Artículo 3º: Determinar que la situación de revista de la docente en las circunstancias descriptas, será de provisional o suplente, según la condición del cargo a cubrir.

Artículo 4º: Disponer que efectuada la constancia en Acta a que se refiere el Artículo 2º, se procederá a designar otro docente, el que en condición de suplente desempeñará el cargo a cubrir hasta tanto se presente la docente a hacer efectivo su desempeño diferido.

Artículo 5º: Aclarar que la docente provisional o suplente que habiendo cesado en su cargo u horas, en razón de lo dispuesto en el inciso d) 1.8. del Artículo 114º del Decreto 688/93, continúa percibiendo haberes aún en situación de cese, por lo tanto su reemplazante revistará en situación de provisional o suplente según la condición del cargo a cubrir.

Artículo 6º: Determinar que en la planilla de contralor del servicio en el cual se desempeña la docente con cese en la situación del Art. 114º inciso d) 1.8. del Decreto 688/93, se consignará tal situación, a los efectos de la percepción de haberes.

Artículo 7º: Determinar que la docente suplente en el cargo que ocupará la docente embarazada o en situación de post-parto, conforme lo determinado en el Artículo 2º, deberá hacer conocer la situación al presentarse en el servicio, dejándose constancia en Acta de tal circunstancia, del nombre de la docente con compromiso de desempeño efectivo diferido y de la fecha en que se hará cargo.

Artículo 8º: Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Señorita Vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura y Educación.

Artículo 9º: Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Despacho, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma, comunicar al Dpto. Mesa Gral. de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a la Subsecretaría de Cultura; a todas las Ramas de la Enseñanza, a la Dirección de Personal; a la Dirección de Tribunales de Clasificación; a las Secretarías de Inspección y a la Dirección de Consejos Escolares.